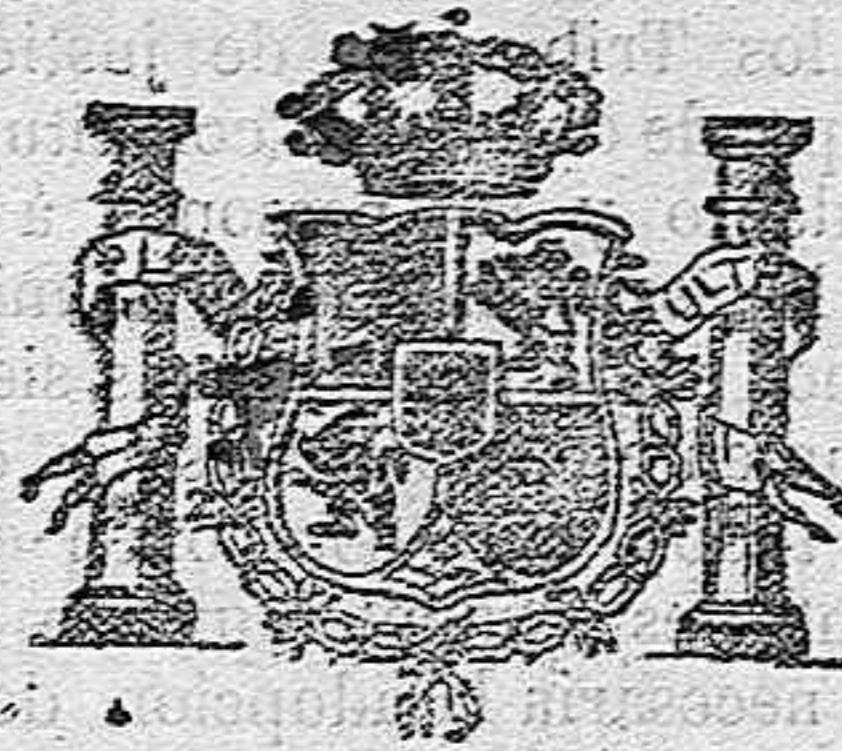


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique, decretada por V. S. con fecha 18 del mes anterior, lo evacuó en los términos siguientes con fecha 7 del actual:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 1.º del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique, decretada por el Gobernador de Granada.

Resulta que habiendo llegado á noticia de dicha Autoridad el estado de abandono y honda perturbacion en que se encontraba la Administracion municipal de Puebla de Don Fadrique, comisionó en 9 del pasado mes á D. Luis Ramirez Castro para que en el concepto de Delegado girara una visita de inspeccion al expresado Ayuntamiento y practicase las diligencias necesarias en averiguacion de los abusos que hubiera cometido.

Constituido el Delegado en la localidad, y comenzada la visita, resultó que el libro de Intervencion no constaba más que de seis hojas, las cuales no eran del papel sellado correspondiente, observándose en el mismo que el Depositario habia tenido que adelantar de su bolsillo particular la cantidad de 8.275 pesetas 52 céntimos por la diferencia que resultó entre las cantidades en Caja existentes y el importe de los pagos que la corporacion municipal tuvo que hacer en los dias 30 de los meses de Octubre y Noviembre; y que el libro se habia formado en el dia anterior al saber que el Delegado se hallaba en el pueblo, y que en el mismo dia y para cubrir una falta de 2.500 pesetas, que no obraban en las areas municipales, sin que apare-

ciera justificada su salida, se habia expedido un libramiento por la referida cantidad y para el pago del contribuyente á la Diputacion provincial, no constando las cartas de pago correspondientes.

Asimismo le fueron presentados al Delegado otros varios libramientos por cantidades cuya inversion no aparecia justificada, notando que el libro de arqueo no se hallaba extendido en el papel correspondiente y que se habia formado en el mismo dia de haber dado principio la visita.

En cuanto al nombramiento de Depositario de los fondos municipales, el Secretario manifestó á la Delegacion que no se habia instruido expediente referente á este extremo, constando únicamente que en las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en 6 y 15 de Diciembre de 1882 se acordó por la corporacion municipal que no habiéndose presentado aspirante ninguno al expresado cargo, se nombraba á D. Salvador Lozano, sustituyéndose la fianza hipotecaria por la personal y admitiendo como fiador á D. Salvador Guijarro por la suma de 10.000 pesetas, y el resto hasta 15.000 que representaba el total importe de la fianza exigida por el capital que representaba el mismo Depositario.

Personado despues el Delegado en el lugar que ocupaba el Pósito municipal, resultó que no habia protocolo de las solicitudes presentadas por los peticionarios, lo cual hacia creer que tanto el trigo como el capital del referido establecimiento se repartia arbitrariamente, puesto que tampoco se habia formado expediente de reparto ni constaba el pedido de los interesados ni la cantidad de que estos eran deudores, sino únicamente una lista de lo que se habia de repartir, y cuya lista no habia sido expuesta al público, segun previenen las disposiciones vigentes en la materia: que no llevaba el libro de arqueo ni de actas de las sesiones que ha debido celebrar la Comision del establecimiento: que el libro de intervencion no se lleva en el papel sellado correspondiente, ni tampoco el protocolo de escrituras, cuyo libro constaba de 24 obligaciones y 48 hojas útiles, figurando la parte mayor de aquellas por 10 ó más deudores mancomunados y firmadas por uno solo de éstos, y sin que en ellas se les exija fianza hipotecaria, sino solamente la personal de los mismos interesa-

dos ó de sus fiadores; y por último, que los deudores al Pósito por mayores cantidades lo son muchos de los actuales Concejales, algunos empleados del Ayuntamiento y los amigos y parientes de aquellos, lo que corroboraba el favoritismo y las arbitrariedades cometidas en esta materia.

Practicando despues un arqueo relativo á los fondos y existencias que tuviera el cobrador de los impuestos municipales, el Delegado hace constar que en sesion celebrada el 4 de Setiembre de 1881 fué nombrado para que desempeñase el referido cargo D. Antonio Gonzalez Adán, exigiéndole fianza personal, y que segun los datos y documentos que habia examinado, debian obrar en poder de aquél 9.411 pesetas 50 céntimos; pero que verificado el recuento resultó que únicamente tenia en metálico 4.411 pesetas y 50 céntimos, manifestando que las 5.000 restantes las habia remitido á Granada para verificar un ingreso en la Tesoreria de Hacienda, sin que el encargado de llevarlas le hubiera devuelto las cartas de pago, pero presentando la copia simple de un recibo que así lo acreditaba.

Por lo que hace á otros ramos de la Administracion municipal, aparece que la su-  
basta del arbitrio voluntario de pesas y medidas, correspondiente al ejercicio de 1882 á 85, no se publicó en el Boletín oficial de la provincia, verificándose la licitacion por pliego cerrado, dándose lectura únicamente al del postor á quien fué adjudicado: que del libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta de Instruccion aparecia que solo se habian celebrado tres sesiones, no constando que se hubieran girado visitas de inspeccion á las Escuelas: que el libro de actas de la Junta de amillaramiento consta de dos hojas, y contiene la correspondiente á la sesion celebrada en 7 de Julio de 1882, resultando que desde dicha época no se ha celebrado ninguna otra: que el libro registro de multas consta igualmente de dos hojas, en las que hay consignadas las impuestas á dos Concejales, una de las cuales no se halla autorizada ni por el Alcalde ni por el Secretario: que en el de actas de la Junta de Sanidad no aparece más que la de la sesion celebrada para la constitucion de la misma: que el registro de penados no constaba más que de una hoja útil y se llevaba sin la más insignificante formalidad: que el formado por la

rectificación del padron vecinal está hecho sin que se hayan repartido á domicilio las hojas correspondientes, no estando extendido en el papel sellado: que no se lleva libro de actas de la Junta de Beneficencia, ni registro de alojamientos, bagajes y suministros, ni se ha formado inventario de los documentos existentes en el Archivo, ni existe el Apéndice que se debió formar para el actual ejercicio económico al amillaramiento de la riqueza territorial, por cuya falta quedaban sin comprobar algunas alteraciones que en el mismo se habían hecho: que en los libros de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento desde 1881 no se han formado los índices de las contenidas en cada una, apareciendo en blanco algunas hojas: que en el expediente instruido para cubrir el encabezamiento y cargos del impuesto de consumos en el ejercicio económico anterior se han cometido varias ilegalidades, no habiéndose hecho la clasificación de categorías, resultando del examen del repartimiento de consumos formado para el referido ejercicio que figuraban inscritos como contribuyentes 1.751 vecinos, y que fué aprobado por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia en 22 de Diciembre de 1882, imponiendo al Ayuntamiento bajo su responsabilidad la obligación de deducir á cada contribuyente el importe de cierto recargo no justificado, y bajo apercibimiento que de no hacerlo se consideraría como una exacción ilegal; requerido el Alcalde por el Delegado para que manifestase si el Ayuntamiento había cumplido con lo prevenido en esta orden, en vista de las evasivas de aquél y de las quejas formuladas por algunos vecinos, se abrió una información, de la que resultó, tanto de las declaraciones prestadas por varios contribuyentes como de los recibos que éstos presentaron y que fueron unidos al expediente, que á pesar de todo se siguió cobrando el recargo, faltándose de este modo á lo dispuesto por la Superioridad y cometiéndose verdaderas exacciones ilegales.

En tal estado, la Delegación dió por terminada la visita, elevando el expediente al Gobernador de la provincia, cuya Autoridad decretó la suspensión del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique en 18 de Febrero último, mandando que pasase el tanto de culpa á los Tribunales para que instruyeran el correspondiente procedimiento criminal, y remitiendo los antecedentes y las diligencias practicadas al Ministerio del digno cargo de V. E.

Fielmente relatados en el extracto que antecede los hechos que en el expediente se consignan, la Sección entiende que son de tal magnitud los abusos cometidos en Puebla de Don Fadrique, que aun cuando no todos sean estrictamente imputables al Ayuntamiento, y tantas y de tal entidad las arbitrariedades que la expresada corporación ha realizado, que justifican de una manera concluyente la grave resolución adoptada por el Gobernador de la provincia, á que este dictámen se refiere.

En efecto, plenamente demostrado aparece que en los diferentes ramos de la Administración municipal el Ayuntamiento no ha demostrado empeño ninguno en el cumplimiento de sus deberes, incurriendo respecto de ellos en un lamentable abandono de gra-

ve perjuicio de los intereses morales y materiales del Municipio que representan.

De algunos de los hechos referidos entienden ya los Tribunales de justicia, y á ellos corresponde depurar si constituyen ó no verdadero delito y las personas á quienes comprende la responsabilidad criminal que de los mismos se desprenda; mas siendo administrativamente responsables de ellos los individuos todos que componen el actual Ayuntamiento, es evidente que se hace de todo punto necesaria la adopción de enérgicas medidas dirigidas á encauzar y moralizar la Administración municipal de Puebla de Don Fadrique, hondamente perturbada, y que en este sentido aparece justa y fundada la suspensión decretada por el Gobernador de la provincia.

En consecuencia, pues, de lo expuesto, la Sección opina que ha sido procedente la suspensión por 50 días del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique, decretada por el Gobernador de Granada en 18 de Febrero último.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, con inclusión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.—*Señor Gobernador de la provincia de Granada.*—(Gaceta del día 23 de Marzo de 1884.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Torrox decretada por V. S. en 20 del mes anterior, con fecha 11 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Torrox decretada por el Gobernador de Málaga.

Resulta de los antecedentes que con fecha 28 de Enero último varios vecinos de la expresada villa acudieron al Gobernador de la provincia denunciando los hechos y defectos de que en su concepto adolecía la Administración de la expresada villa; y con el objeto de investigar la verdad de los hechos, el Gobernador nombró Delegado de su Autoridad á D. Marcelino Martino encomendándole la práctica de una visita de inspección.

Constituyóse el Delegado en las Casas Consistoriales de Torrox, observando que las hojas del libro de actas municipales no estaban selladas con arreglo al párrafo segundo del art. 108 de la ley Municipal, ni constaban en varias de ellas los nombres de los Concejales asistentes á la sesión; apareciendo otras correspondientes al actual año extendidas en papel del anterior, estando aún sin autorizar por varios de los individuos que tomaron parte en la votación, y algunas sin rubricar por el Alcalde, defectos que se advirtieron también en el libro de actas de la Junta municipal.

Se hizo además constar que los días y horas en que se celebran sesiones ordinarias no se anunciaban conforme al art. 97, párrafo tercero, de la ley; que en el presupuesto resultaba un déficit de 23.548 pesetas 29 céntimos, que había de cubrirse por medio

de repartimientos; que el libro de intervención no contenía la diligencia de apertura ni la debida foliación en sus hojas, ni aparecía que se hubiera efectuado operación alguna de carga ni data durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre; que en el padron de habitantes del término no se clasificaban estos por los conceptos de vecinos domiciliares, residentes ó transeúntes, y aun cuando constaba que se habían formado la listas á que alude el art. 19 de la ley, el Secretario declaró que no se habían fijado al público á los efectos del art. 20; que el libro de providencias gubernativas carecía de varias solemnidades de forma, lo mismo que el registro del censo electoral y el libro de actas de visitas semanales á la cárcel del partido, observándose que los Depositarios de fondos municipales y del Posito y el Recaudador no tenían constituida fianza para responder del ejercicio de sus cargos; que no se había hecho inventario de los papeles y documentos del Archivo, ni cuaderno de arqueo de los fondos carcelarios; que no existía el arca de tres llaves exigida por el art. 159 de la ley, y que en el actual ejercicio se habían recaudado por el impuesto de consumos 17.803 pesetas 4 céntimos, aplicándose 8.791 á la Tesorería de Hacienda en concepto de cupo para el Tesoro y 7.922 pesetas con 91 céntimos para la Caja municipal por recargo del 70 por 100 sobre aquel cupo.

Por consecuencia de los anteriores hechos, el Gobernador de la provincia decretó el día 20 de Febrero la suspensión de los Concejales de Torrox, cuyo expediente se ha remitido á este Consejo en cumplimiento del artículo 191 de la ley.

Graves son los cargos que se desprenden del expediente contra los Concejales de Torrox. Las informalidades de que adolecen los libros y papeles del Ayuntamiento revelan el lamentable abandono en que los Administradores del pueblo tienen los intereses de los administrados, creencia que se eleva á la categoría de la más profunda convicción al considerar que los recaudadores del término no han garantizado el buen desempeño de sus funciones, y que el último de los hechos reseñados en el extracto resiste tal gravedad, que acaso entrañe la comisión de algun delito. La jurisprudencia establecida, de acuerdo con el párrafo último del art. 183 de la ley, hace procedente por faltas graves de negligencia la suspensión de los Ayuntamientos, y ya que el de Torrox ha incurrido en ella;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión del mismo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos oportunos, con inclusión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.—*Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.*—(Gaceta del día 22 de Marzo de 1884.)

## SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

Habiéndose causado daños con la corta de leñas

BATALLON DEPOSITO DE SORIA, NÚM. 132.

Circular.

El sorteo de reclutas disponibles del reemplazo del presente año que, según mi circular de 16 del actual, debía verificarse en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad el día 1° de Abril próximo venidero, no tendrá ya lugar hasta el 30 de Mayo siguiente, con arreglo á lo mandado en Real orden de 17 del actual.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Soria, 23 de Marzo de 1884.—El Capitan primer Jefe accidental, Francisco Cuevas.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Almenar.

Don Roque Jimenez Ruiz, Alcalde de este distrito,

Hago saber: Que á fin de que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1884 á 1885, se hace preciso que todos los que posean riqueza en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del período de 15 dias sus respectivas relaciones de altas y bajas, acompañadas las primeras de documentos legales que las justifiquen, pues pasado el plazo que se señala no serán admitidas por justas que aparezcan.

Los Sres. Alcaldes de Alind, Buberos, Cabrejas del Campo, Castejon, Cardejon, Esteras, Gómara, Hinojosa del Campo, Mazalvete, Noviercas, Peroniel, Pozalmuro, Soria, Tajahuerce y Valdegeña se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad.

Almenar, 20 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Roque Jimenez.

Ayuntamiento de Judes.

Don Aniceto Garcia Sarmiento, Alcalde constitucional de dicho Ayuntamiento, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que por el término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja que los contribuyentes de este término municipal hayan sufrido en su respectiva riqueza inmueble.

Los Sres. Alcaldes de Medinaceli, Arcos, Montuenga, Sagides y Chaorna se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio.

Judes, 22 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Aniceto Garcia.

Ayuntamiento de Castilruiz.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia de este término municipal presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento del mismo por el término de 15 dias, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial*, relaciones de alta y baja para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1884 á 1885.

Los Sres. Alcaldes de las villas de Agreda, Oivega y Cigudosa y pueblos de Fuentestrún, Dévanos, Matalabreras, Muro de Agreda, Laina, San Felices, Trévago, Valdelagua, Valdeavellano y ciudad de Soria se servirán dar la debida publicidad á este anuncio para noticia de quienes pueda interesar.

Castilruiz, 22 de Marzo de 1884.—El Presidente, Juan Jimenez.

Ayuntamiento de Jodra de Cardos.

D. José Yubero, Alcalde constitucional, y como tal Presidente de la junta pericial del mismo,

Hago saber: Que llegada la época en que la junta pericial de este distrito debe ocuparse en la confeccion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio económico próximo de 1884-85, ruego á los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de esta Alcaldia en el plazo de 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones de altas ó bajas que desde el anterior ejercicio hubieren tenido en su respectiva riqueza; pues pasado dicho período no serán admitidas.

Jodra de Cardos, 21 de Marzo de 1884.—El Alcalde, José Yubero.

Acordado por el Ayuntamiento de este distrito é igual número de asociados, el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito para el año económico de 1884 á 1885, se anuncia los derechos de aquellas en pública subasta con arreglo al art. 210 de la Instruccion, bajo el tipo anual de 510 pesetas 79 cént., recargos autorizados para atenciones municipales y 3 por 100 como premio de recaudacion. La subasta tendrá lugar en la sala de sesiones del citado Ayuntamiento el día 21 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto: si en esta subasta no se presentasen licitadores, se celebrará otra el día 28 á la misma hora, en los que se admitirán proposiciones en la forma que expresa el párrafo 3.º del art. 221 de la mencionada Instruccion.

Jodra de Cardos, 21 de Marzo de 1884.—El Alcalde, José Yubero.

Alcaldia de Alcobá de la Torre.

Por D. Faustino Garcia y Garcia, vecino y Juez municipal de este distrito, se me dá noticia que en su ganado lanar existe una res (oveja) de las mismas señales que tienen las de su propiedad, que ha hecho y hace desde que es ganadero, sólo le es desconocida por la lana y seña particular que tiene, que es negra, entereja, paticalzada de la pata derecha y ramal por delante y muesca por detrás.

Lo que anuncio al público por el presente para que llegue á conocimiento de los ganaderos de esta provincia y el que se crea con mejor derecho á ella pase á recogerla.

Alcobá de la Torre 17 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Máximo Aguilera.

Ayuntamiento de Torlengua.

Por término de 15 dias desde el que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas, tanto los que siendo contribuyentes en el año económico actual hayan sufrido alteracion en su riqueza, como los que sin serlo la hayan adquirido y deban por consiguiente serlo en el próximo de 1884 á 1885, pues pasado este término no se admitirán relaciones y se procederá á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion para el indicado año próximo.

Torlengua, 22 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Miguel Martinez.

Ayuntamiento de Cobertelada.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia de este término municipal, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo hasta el día 15 de Abril próximo venidero, relaciones de alta y baja para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1884 á 1885.

Cobertelada 21 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Domingo Garcia.

á mata rasa llevada á cabo en el monte «Mata» sitio denominado «Viercolar», perteneciente á los pueblos de Almarza y San Andrés, he acordado, de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, acotar el indicado sitio en una extension de tres hectáreas por tres años para el ganado lanar y por cinco para el cabrío y mayor.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, guardia civil y demas dependientes del ramo de montes con el fin de que los ganaderos á quienes interesa no puedan alegar ignorancia respecto de dicho acotamiento.

Soria, 26 de Marzo de 1884.

El Gobernador civil,  
JOSÉ DE LA GUARDIA.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Don Cayetano de las Casas, Delegado de Hacienda de esta provincia,

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas á la venta en pública subasta de los cajones de pino procedentes de envases de tabacos existentes en los almacenes de esta capital y subalternas que á continuacion se expresan, se señala el día 11 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana para que tenga lugar la subasta, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en la capital, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, bajo su presidencia y asistiendo el Interventor, el Administrador de Contribuciones y Rentas, el abogado del Estado y el oficial del Negociado de Estancadas, y simultáneamente en las Administraciones subalternas, con asistencia del Sr. Alcalde, el Administrador de Rentas y el Secretario del municipio.

2.ª Los licitadores presentarán las proposiciones que quieran hacer, en pliego cerrado, expresando en letra el número de cajones que desean adquirir, y el precio en céntimos de peseta á que ofrezcan pagarlos.

3.ª Los proponentes no podrán alegar derecho alguno á que sean admitidas sus ofertas en ningun caso, mientras no recaiga la aprobacion de ellas por el Delegado de Hacienda, á quien se reserva el derecho de aceptarlas ó desestimarlas.

4.ª Para la adjudicacion de los lotes ó la totalidad de los cajones, serán preferidas las proposiciones que en primer término ofrezcan precios más elevados, y despues las que comprendan mayor número de envases, procediendo en caso de empate á admitir pujas á la llana por término de 15 minutos.

5.ª La entrega del número de cajones adjudicados á cada proponente se hará siempre en proporcion de clases que resulten existentes, así como del estado y condiciones en que se hallen, para que no resulten beneficiadas algunos adjudicatarios en perjuicio de otros, teniendo obligacion los licitadores de aceptar sin ulterior recurso la distribucion ó entrega que se les haga.

CAJONES.	
Almacén de la capital.....	620
Subalterna de Agreda.....	160
Id. de Almazan.....	480
Id. de Berlanga.....	310
Id. del Burgo.....	400
Id. de Vinuesa.....	420
Total.....	2.390

Soria, 24 de Marzo de 1884.—C. de las Casas.

### Ayuntamiento de Almazan.

D. Estanislao Romera Medina, Alcalde presidente del mismo y de la junta pericial de este distrito municipal;

Hago saber: Que debiendo procederse á la formacion del apendice al amillaramiento que ha de servir de base en su día al reparto individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1884-85, se acordó por la expresada corporacion en sesion ordinaria del día de ayer señalar el plazo de 15 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes que lo sean de este distrito, así vecinos como forasteros, presenten las relaciones justificadas de las alteraciones que haya podido sufrir su riqueza durante el ejercicio actual; debiendo advertir que trascurrido aquel plazo no serán admitidas ni oidas las reclamaciones por ningun concepto.

Dichas relaciones de altas y bajas serán presentadas en esta Secretaría municipal.

Almazan, 24 de Marzo de 1884.—Estanislao Romera.

### Ayuntamiento de Yelo.

Los contribuyentes por territorial de este distrito municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza desde el año anterior, pueden presentar la oportuna relacion de alta ó baja en la Secretaria de dicho Ayuntamiento hasta el día 10 de Abril próximo.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Medinaceli, Miño, Beltejar, Alcubilla de las Peñas, Mezquetillas, Romanillos y Conquezueta den la mayor publicidad al presente anuncio.

Yelo 19 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Paulino del Amo.

### Ayuntamiento de Diustes.

D. Manuel Ortiz Romo, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la junta pericial del mismo.

Hago saber: Que los contribuyentes de este y hacendados forasteros que sean poseedores de fincas rústicas y urbanas presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, en el término de 15 dias, relacion de las altas y bajas que hayan de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1884 á 1885.

Diustes, 21 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Manuel Ortiz.

### Ayuntamiento de Leria.

En el preciso termino de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes en riqueza de todas clases desde el último año; á fin de que por esta junta municipal se pueda proceder con el mejor acierto á la derrama contributiva en el año económico de 1884-85.

Leria, 20 de Marzo de 1884.—El Alcalde.—P. A. Andrés Rueda.

### Ayuntamiento de Taniñe.

Don Eusebio Martínez, Alcalde constitucional, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que para formar el apéndice de amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial y sus agregadas de 1884 á 1885, todos los contribuyentes que posean fincas rústicas y urbanas en este pueblo, presentarán sus relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia: pasado dicho término no se oirán sus reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de La Cuesta, Huérteles, Yanaguas y Ventosa de San Pedro darán la debida publicidad de este anuncio en su localidad, para que llegue á noticia de sus administrados y no aleguen ignorancia.

Taniñe, 20 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Eusebio Martínez.

### Ayuntamiento de Torremocha.

Los contribuyentes de este distrito por inmuebles, cultivo y ganaderia en este término municipal, presentarán en la Secretaria de Ayuntamiento del mismo hasta el día 15 del próximo Abril, relaciones de alta y baja para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1884 á 1885: pasado dicho plazo no se admiten reclamaciones.

Torremocha 20 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Pedro Martínez.

### Ayuntamiento de Buirago.

Don Francisco Laseca Celorrio, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes en riqueza de todas clases desde el último año, á fin de que por esta Junta se pueda proceder con el mejor acierto cual es su deseo, á la derrama contributiva en el año próximo económico de 1884 á 1885.

Buirago, 23 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Francisco Laseca.

## SECCION SEXTA.

### Juzgado de 1.ª instancia de Atienza.

#### Edicto.

Don Evaristo Casado y Pascual, Juez de instruccion de la villa de Atienza y su partido:

En virtud del presente, hago saber: Que el día 2 del próximo Abril y hora de las once de su mañana tendrá lugar la tercera subasta de los bienes embargados al rematado Bernardo Aguirre Ruperez en la sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Barcones, para cubrir las responsabilidades pecuniarias de la causa que se le ha seguido por hurto de una res lanar, y cuyos bienes se sacan á subasta sin sujecion á tipo ninguno y por el precio de la segunda subasta, siendo la relacion de ellos y el precio de la subasta los siguientes:

- Unas tenazas, en 38 céntimos
- Otras id: rotas y una mesilla, en 37 id.
- Una arquilla con la tapa rota, en 19 id.
- Una cesta con asa y un candel de hierro, en 38 idem.
- Dos sartenes, una con patas, en 93 id.
- Una tinajilla y un cacillo, en 1 peseta 12 cents.
- Ocho piezas de vajilla vasta y una artesa vieja, en 1 peseta 50 céntimos.
- Un escriño, una pándera y una gamella, en 93 céntimos.
- Tres taburetes y dos sin tapa, en 1 peseta 74 céntimos.
- Una cama de banquillos, en 1 peseta 12 cents.
- Un jergon de estopa, viejo, en 1 peseta 12 céntimos.
- Tres mantas blancas, dos de ellas viejas, en 11 pesetas 78 céntimos.
- Tres cabezales y un escriño, en 4 pesetas 42 céntimos.
- Una media y tres calemines, en 37 céntimos.
- Unas trévedes y un redacillo, en 58 céntimos.
- Una tierra de caber veinte áreas treinta centiáreas, sita en donde llaman Vallējuclas; linda al Norte y Sur ribazos, Este, camino; Oeste, liego, en 30 pesetas.
- Otra de caber quince áreas ochenta centiáreas en dicho sitio; linda al Norte Isidro Casado; Este,

Teresa Moreno; Sur, Manuel Galan, y Oeste, Gervasio Botija, en 7 pesetas 50 céntimos.

Otra de nueve áreas veinte centiáreas en las Cabezuclas; linda Norte D. Joaquín Verdugo; Este, Lucio de la Vega; Sur, liego; Oeste, Miguel Lozano, en 9 pesetas.

Otra de caber veinte áreas en los Castellanos; linda Norte erial; Este, D. José Gamboa; Sur, senda; Oeste, Santiago Sanz, en 11 pesetas 25 céntimos.

Otra de caber treinta áreas noventa centiáreas en dicho sitio; linda Norte y Oeste liego; Sur, camino; Este, Manuel Gutierrez, en 13 pesetas.

Otra de caber seis áreas treinta y siete centiáreas en dicho sitio; linda Norte camino de Rello; Este, Victoriano Nicolás; Sur, liego; Oeste, D. Martín Verde, en 3 pesetas 75 céntimos.

Otra de caber veinte áreas treinta centiáreas en los Majares; linda Norte camino de Rello; Este, Victoriano Nicolás; Sur, Leandro de la Iglesia; Oeste, Juan Rello, en 11 pesetas 25 céntimos.

Otra de caber 22 áreas treinta centiáreas en Carra-Rello; linda al Norte Antonio de Miguel; Este y Oeste, Gregorio Muñoz; Sur, el mismo, en 18 pesetas 75 céntimos.

Otra en el Cantero de los Hijuelos, de caber once áreas treinta centiáreas; linda Norte Juan Egido; Este, Antonio Nicolás; Sur, ribazo; Oeste, erial, en 5 pesetas 25 céntimos.

Otra de caber quince áreas en el Cantero de la Canaleja; linda al Norte y Sur ribazo; Este, Francisco de la Iglesia; Oeste, Ambrosio Moreno, en 7 pesetas 50 céntimos.

Otra de diez y siete áreas cuarenta y cua ro centiáreas en Valdepellejera; linda al Norte Francisco Delgado; Este, Teresa Romanillos; Sur y Oeste, liego, en 11 pesetas 25 céntimos.

Otra de treinta áreas cincuenta centiáreas en el Tomillar; linda al Norte Francisco Sacristana; Este, Felipe y Bonifacio de Miguel; Sur, Antonio Sanz y Canuto Barrena; Oeste, Antonio Botija, en 18 pesetas 75 céntimos.

Otra de veintiocho áreas en los Coyayos; linda al Norte Enrique Catalinas; Este y Oeste, liego; Sur, Bernardo Delgado, en 11 pesetas 25 céntimos.

Otra de veintidos áreas en la Loma; linda al Norte Candido Herrando; Este, liego; Sur, Francisca de la Vega, Oeste, Victoriano Nicolás, en 7 pesetas 50 céntimos.

Una casa sita en el pueblo de Barcones y calle de los Arenales, núm. 24; consta de piso bajo y desvan; linda al Norte la calle dicha; Este, herederos de Juan Beato; Sur, Tiburcio de Mingo; Oeste, María Morate, en 120 pesetas.

Todas las fincas rústicas y urbanas radican en el término y pueblo de Barcones.

Quien quisiere hacer postura acuda el día y hora indicados; advirtiendo que si no hay postor que cubra las dos terceras partes del precio señalado se admitirá la primera que se proponga sin sujecion á tipo, reservándose el derecho el Juzgado de aprobar ó no el remate, segun lo prevenido en el art. 1506, párrafo 3.º y 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil, que para tomar parte en la licitacion deberá consignarse previamente una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes que estos salen á remate, sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad, y con la condicion de que el rematante verifique la insercion antes del otorgamiento de la escritura.

Dado en Atienza á 10 de Marzo de 1884.—Evaristo Casado.—De orden de S. S., José Giner.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

VACANTE.—Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario de Zayas de Torre, dotada con 40 fanegas de trigo de buena especie é igual cantidad de centeno, satisféchas anualmente en la época de la recoleccion de cereales; debiendo advertir á los aspirantes que trascurridos trece meses, á contar desde la fecha, se unirá la villa de Alcezar, distante cuatro kilómetros de esta; contribuyendo con 20 fanegas de trigo y otras tantas de cebada, segun consta por escritura.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Señor Alcalde de dicha villa en el término de 15 dias, á contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Soria.—Imprenta provincial.